

Nosotros, **Dra. ANTONIETA DEL CARMEN PERALTA SANTAMARÍA**, de CUARENTA Y TRES años de edad, Profesión Médico Pediatra, del domicilio de Santa Tecla la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con Numero de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, **actuando en Nombre y Representación del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, en carácter de Director y Titular del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, según Decreto Legislativo Numero: setecientos setenta y dos, del Diario Oficial Numero Doscientos cuarenta y dos, Tomo trescientos ochenta y uno de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil ocho y ratificado para este año como director de este Hospital, con acuerdo N° 01/2011, emitido el día diez de enero del dos mil once, quien en el presente acto se denominara el HOSPITAL, y por la otra parte la Licenciada YAHAYRA MARCELA TOBIAS ; mayor de edad, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad numero, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en mi calidad de Administrador único de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN S A DE C V, de este domicilio con numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta mil ochocientos noventa y cinco guión ciento seis guión tres, cuya existencia legal, compruebo con credencial de elección de administración único propietario, inscrita con el numero sesenta y siete del libro dos mil cuatrocientos setenta del registro de comercio el día diecisiete de septiembre del dos mil nueve,. Personería que compruebo con Credencial de elección de mi nombramiento como administrador único propietario por un**

periodo de cinco años,. Que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare el“CONTRATISTA” y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar COMBUSTIBLE EN CAMION TANQUE a precios de acuerdo a la fluctuación del mercado puesto en el lugar de entrega establecido en las bases de Licitación Pública N° 01/2011,de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REN GLON	NUMERO OFERTA	ADJUDICATARIO CASA REPRESENTADA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD HOSPITAL	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
04	01	INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SA DE C V,	C/U	8,200	\$ 3.72	\$ 30,504.00

**NIT N° 0614-240895-106-3**

**ACEITE DIESEL CAMION TANQUE**

**COMBUSTIBLE EN TANQUE**

GALONES ( SE RECIBIRAN DE ACUERDO EMERGENCIA )

MARCA: ESSO, ORIGEN: USA/ AMERICA DEL SUR

SIN VENCIMIENTO

TOTAL

\$ 30,504.00

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe el dia veinte y uno febrero del dos mil once b) La Resolución de Adjudicación No.02/2011,de fecha 28-03-2011 c) Documentos de petición de suministros d) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe d) Las Garantías e) Las modificativas (Si las hubiere) y f) otros documentos que emanen del presente contrato. Prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del Combustible objeto del presente contrato, durante un período de un años,

contados a partir de la fecha de recepción en el lugar de entrega estipulado en éste contrato. b) El Hospital Nacional de Nueva Guadalupe se reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden, pagando EL CONTRATISTA los derechos correspondientes a cancelar análisis, Cláusula Primera de éste contrato. El Laboratorio de Control de Calidad se reserva el derecho de practicar los análisis de la muestra recibidas para análisis o tomarlas del sitio de recepción a efecto de garantizar la calidad de éstos) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Ministerio de Salud y Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones del combustible. d) Entregar el Combustible en tanque cisterna adecuadamente embalados. e) Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que el combustible contratado no cumple con lo requerido por el MINISTERIO DE SALUD, el Suministrante previa notificación escrita estará obligado a sustituir, entregando el combustible que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **30 días** calendario, contados a partir de dicha notificación; ante un segundo rechazo de control de calidad, el MINISTERIO DE SALUD, procederá a la anulación del contrato, aplicando las bases de la licitación respectivas y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; será responsabilidad del contratista retirar el combustible del lugar de entrega pactados. f) Presentar, si la UACI así lo solicitase, una certificación del combustible suministrados, expedida por una entidad de reconocida capacidad técnica, así, con la indicación de que llenan las normas apropiadas. Esta certificación deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, g) El valor que se haya pagado por (Combustible ) mercaderías que resulten inaceptables ya sea por faltante o por no ajustarse a las especificaciones convenidas, será devuelto a la UACI por el Contratista al serle requerido, sin que esto diere lugar a la relevación de las Sanciones aplicables por el incumplimiento al contrato respectivo, k) Además deberá cumplir con todos los requisitos de especificaciones para el combustible condiciones para el almacenamiento, requisitos y normas de control de calidad y características y colectivo establecidos en las bases de licitación y

**L) EL PRECIO DE COMPRA SE REGIRA DE ACUERDO A LA FLUCTUACIÓN DEL MERCADO RAK. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA, EL CONTRATISTA se obliga a entregar el**

combustible en pipa cisterna objeto a tres entregas el primer cuarenta por ciento (40%) dentro de treinta días (30) calendario a partir de distribución del contrato, el segundo treinta por ciento (30%) a noventa días (90), y el tercero a ciento cincuenta días (150) calendario a partir de la fecha de distribución. La fecha de inicio del plazo se contabilizará en días calendario a partir de la fecha de firma del contrato. Es entendido que el CONTRATISTA entregará el combustible, en las cantidades establecidas en el cartel de éste contrato, y extendiendo el HOSPITAL y extendiendo las cantidades de Combustible estipuladas en la Cláusula Primera de éste contrato. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente justificados y documentados, el **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe** podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizada por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar pedidos para el suministro de combustible sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o su ministrantes. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de TREINTA MIL QUINIENTOS CUATRO DOLARES EXACTOS DE LOS **ESTADOS UNIDOS (US \$30,504.00)** que el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado

presupuestario 2011-3220-3-0202-21-1-VRS por la cantidad de TREINTA MIL QUINIENTOS CUATRO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS (US \$ 30,504.00 ) la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA OCTAVA: CONDICION Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima tercera del presente contrato de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, original del acta de recepción, fotocopia de la nota de aprobación de la fianza de Cumplimiento de Contrato para las primera entregas, la nota de aprobación de la Fianza de cumplimiento de contrato para la última entrega y pago. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, debe reflejar el 1% de retención EN CONCEPTO DE ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EL 1% , SEGÚN ARTICULO N° 162 INCISO 3 CODIGO. TRIBUTARIO, además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato y en el procedimiento de pago según cartel. que forma parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: CESION** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **SEIS MIL CIEN DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS 80/100**

**S ( \$6,100.80 )** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los CINCO DIAS HABILDES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de un AÑO contados a partir de dicha fecha en vista el bien no es para tenerlo es stop sino que se consumirá rápido. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL ubicada en Avenida Principal Barrio San Luis Nueva Guadalupe quien proporcionará al Contratista el quedan correspondiente y comprobante de retención del 1%, **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del **CONTRATISTA** en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el **HOSPITAL** por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO ( 0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RECEPCION DEL SUMINISTRO** Cuando el suministro objeto del presente contrato, sea entregado y recibido en el tanque ubicado en Conservación y Mantenimiento de este hospital, y

ubicado en avenida principal Nueva Guadalupe, El Guardalmacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles mala calidad, faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en la entrega del combustible, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación;** si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. Además reponer, en un plazo no mayor de **60 DÍAS CALENDARIO MAXIMO**, aquel combustible que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Fianza de cumplimiento de contrato, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **El CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) **El CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. El HOSPITAL se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos. y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de

incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública 01/2011, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **El CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA VIGÉSIMA**



**PRIMERA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL (TELEFONO 2645-2235 Y 2645-2249 ), y el **CONTRATISTA: COLONIA LOMAS DE SAN FRANCISCO, CALLE "C" N° 19-A SAN SALVADOR (TELEFONOS 2514-1250 Y 2283-9306), EL SALVADOR C,A,** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Nueva Guadalupe departamento de San Miguel, a las nueve horas del día treinta y uno del mes de Marzo de dos mil once..



del día treinta y uno del mes de marzo de dos mil once..

DA: ANTONIETA DEL CARMEN PERALTA  
DIRECTOR HOSPITAL DE NUEVA GUADALUPE



LIC: YAHAYRA MARCELA TOBIAS  
CONTRATISTA